

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

Para poner pronto y eficaz remedio al criminal uso que viene haciéndose de las cervatanas y bastones-escoetas, cuyos proyectiles, lanzados sin explosion ni ruido, ocasionan frecuentes lesiones, mostrándose alarmada la opinion pública por la insistencia en los atentados y la dificultad que ofrece descubrir á sus autores; S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se prohiba la introduccion en el Reino de aquellas armas, cuya venta y uso quedan desde luego prohibidos.

De Real orden lo digo á V. S. para el más exacto cumplimiento de esta soberana resolución; cuidando V. S. de que se ejerza una especial vigilancia, y sean entregadas á los Tribunales de justicia las personas que contravengan lo mandado, para que les sean aplicados los preceptos del Código penal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1876.

C. Toreno.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

## GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

## PERSONAL.

El Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion medice con fecha 29 de Agosto último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien prorrogar por 15 dias el término señalado por la disposicion segunda de la Real orden circular de 2 del actual á los empleados activos y cesantes, dependientes de este Ministerio para la presentacion de hojas de servicio.»

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1876 —El Subsecretario, Francisco Barca.

Lo que he acordado se publique en el *Boletin Oficial*, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Logroño 1.º de Setiembre de 1876.

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

Deseando el Emo. Sr. Capitan General del primer Ejército conocer con exactitud y detalladamente las multas que han sido impuestas y hecho efectivas á los pueblos de esta provincia desde el principio de la Guerra hasta su terminacion; encargo á los Sres. Alcaldes, que en el improrrogable término de diez dias á contar desde la fecha, remitan á este Gobierno un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta, acompañando al mismo copias de los documentos que comprueban las netas aclaratorias y extremos que se detallan; advirtiéndoles que de no verificarlo en el referido plazo les será exigida la responsabilidad á que haya lugar.

Logroño 30 de Agosto de 1876.

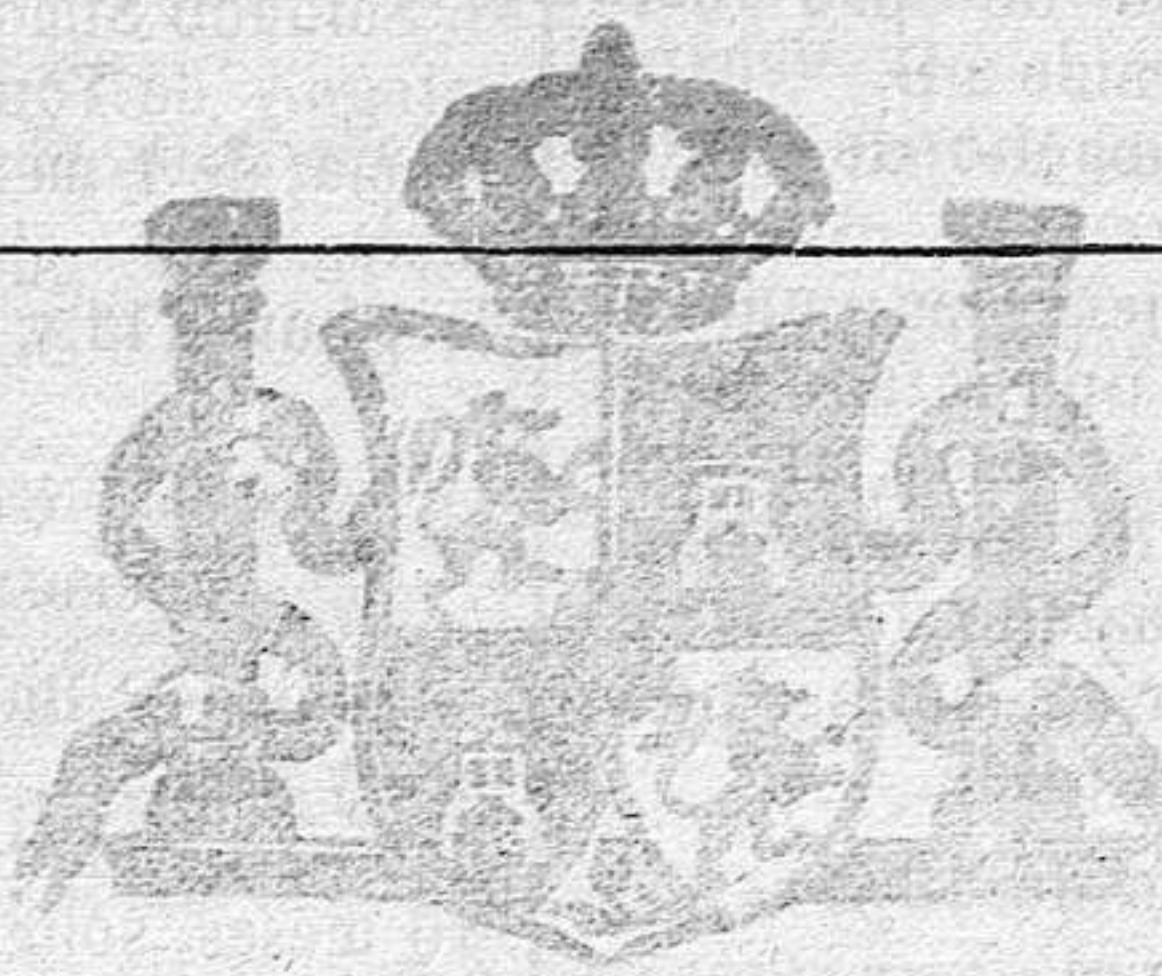
El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

# RELACION DE LAS MULTAS IMPUESTAS A POR

## Autoridades ó Jefes Militares

Pueblos.	Multas exigidas.	Causa que la motivo.	Autoridad ó Jefe militar que la hizo efectiva.	OBSERVACIONES.
Sr.				



**NOTAS.** 1.º No se incluirá como multa la contribucion extraordinaria de guerra que se impuso á los carlistas por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, segun órden de 29 de Mayo último.

2.º En el claro del encabezamiento se expresará á esta poblacion ó á varios vecinos de esta poblacion segun corresponda.

3.º En la casilla «multa exigida» se consignará si lo fué en metálico, ó en especie y en qué cantidad así como tambien los nombres de los vecinos que la satisficieron en el caso de que se hubiera impuesto á personas determinadas.

4.º En la de «autoridad ó Jefe militar» que la hizo efectiva» se dirá si se entregó ó no recibo, acompañando copia en el primer caso y otra de la orden de imposicion de multa.

5.º En la de «observaciones» se expresará si se sabe el destino que se diere á la cantidad ó especies recibidas así como las demás que se juzguen oportunas y al final el sello y la fecha con las firmas del Alcalde y Secretario.

El Alcalde de Aldeanueva de Ebro con fecha 28 del actual, participa á este Gobierno de provincia que el día 26 del mismo le fué sustraído á D. Venancio Villalba Vecino de Marcilla, un macho de cuatro años, rojo, de marca cumplida, recién esquilado menbreno, herrado de los cuatro pies y en uno de ellos herrado del mismo día, con una rozadura en un ancon; por lo que encargó á los Señores Alcaldes Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y caso de ser habido lo detendrán con la persona en cuyo poder se hallase poniendolo á disposicion de dicho Alcalde.

Logroño 30 de Agosto de 1876.

El Gobernador interino,

*Clemente Martinez del Campo.*

## SECCION DE FOMENTO.

El Illmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se sirve manifestarme con fecha 23 del actual que en vista de la Real orden, comunicada por el Ministerio de Estado en 13 de Julio último trasladando una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, relativa á los medios que pueden emplearse para desarrollar el comercio directo entre España y Belgica, y teniendo en cuenta que en la gaceta del 16 del mismo mes, ha publicado la Direccion de Comercio y Consulado en aquel departamento Ministerial un anuncio poniendo en conocimiento de los productores y comerciantes españoles la favorable ocasion que se les presenta para fomentar las transacciones mercantiles con la última ocasion indicada; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique este anuncio, para que con ello se estimule á nuestros productores y comerciantes con el fin de que aprovechen la ocasion y facilidades que se les ofrecen en Amberes, para dar á conocer sus géneros y desarrollar el comercio pudiendose dirigir á nuestro Consulado en dicha poblacion, para adquirir noticias de precios y cosas respetables con las cuales es posible establecer relaciones, dado caso que no quieran valerse de las ofertas que hace á tal objeto M. r Hipólito Beunié de aquella vecindad.

Lo cual se hace saber al público para su conocimiento y para que se aprovechen de las ventajas indicadas los que gusten, toda vez que tanta utilidad pueden reportar.

Logroño 26 de Agosto de 1876.

El Gobernador Interino,

*Clemente Martinez del Campo.*

## GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Para procedér á la busca y captura de cuatro desertores.

### REGIMIENTO INFANTERIA DE AFRICA NÚM. 7

Soldado Simon Villanueva Santa Maria, hijo de Domingo y de Tomasa, natural de Ezcaray en esta provincia; de 1 metro 568 milímetros estatura, pelo y cejas castaño, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba id y 18 años de edad.

### BATALLON ESPEDICIONARIO PARA CUBA NÚM. 6.

#### PROCEDENTES DEL BANDERIN DE PANPLONA.

Soldado Buenaventura Velle Benier, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Alcoieche (Lerida), vecindado en Pamplona, oficio Labrador, edad de 19 años 10 meses, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color bueno con una cicatriz en la frente.

Fué sustituido de Juan Cavalia Fiici, quinto por el pueblo de Baudilio de Llobregat (Barcelona) en el reemplazo de 100,000 hombres.

Soldados, Francisco Gracia Lopez, hijo de Anselmo y de Joaquina, natural de Puente la Reina (Navarra), vecindado en Pamplona; oficio Labrador, de 28 años de edad, soltero: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular. Fué sustituto de José Roselló Ride por su pueblo de Alambianco (Zaragoza) del reemplazo de 1874.

Soldado, Antolin Franco Fernandez, hijo de Nicolas y Rita, natural de Robles de los Montes (Zamora), vecindado en Pamplona, de 29 años edad, casado, 1 metro 680 milímetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Fué sustituto de Juan Juncosa Martorell, quinto por el pueblo de Arboli (Paragoza) del 2.º Reemplazo de 1874. presentado por la empresa de D. Bienbenido Clausell.

Los S. S. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de los espresados cuatro desertores, los cuales caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion á fin de providenciar lo mas arreglado á justicia.

Logroño 26 de Agosto de 1876.

El Brigadier Gobernador Militar.—TRAVESI

### PARA PROCEDER Á LA CAPTURA DEL SOLDADO DESERTOR DEL 5.º REGIMIENTO ARTILLERIA Á PIE.

Felix Pablo Ballesteros, hijo de Victoriano y de Martina, natural de Nágera, de 1 metro 670 milímetros: pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular, barba clara y 19 años 5 meses de edad.

Los S. S. Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la busca y captura del expresado desertor, el cual de ser habido se pondrá á mi disposicion con objeto de providenciar lo que sea más arreglado á justicia

Logroño 31 de Agosto de 1876.

El Brigadier Gobernador Militar.

*Travésí.*

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. Evaristo Herrero y Heras, vecino de Arnedo, según cédula presentada, Administrador general de D. Juan Domingo Santa Cruz vecino de Logroño á V. S. Sr. Gobernador de la provincia, expone y dice: que á la construcción de la carretera de tercer orden que desde Calahorra pasando por esta ciudad conduce á Garray límite de la provincia de Soria; quedó en el término de Entreviñas, de esta ciudad, una parcela de terreno, como de cincuenta centiáreas lindante al Este, parcela del Estado, Oeste heredad de José Maria Miranda, Norte la carretera, y Sur el exponente, mi principal D. Juan Domingo Santa Cruz: Considerando que dicha parcela no es necesaria al Estado y apoyándome en la ley de 17 de Junio de 1864 y en especial en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, de dicha ley solicita la adjudicación de ella, como dueño de un predio mayor colindante y al efecto.—Suplico á V. S. que tomando en consideración lo expuesto, se digne primero pasar esta exposición al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que manifieste si la parcela es ó no de necesidad al Estado, y en caso negativo pasarla á las oficinas de Hacienda para su tramitación. Así lo espera el exponente de la rectitud y justificación de V. S. en Arnedo Octubre veintiocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Herrero y de las Heras.—Admitida y pasada al Ingeniero Jefe, este en 12 de Noviembre del mismo año dice: Devuelvo á V. S. la instancia de D. Evaristo Herrero, vecino de Arnedo que V. S. se sirvió pasar á informe de esta Jefatura, en la que solicita la venta de una parcela cuya situación y cabida se expresa en el citado documento.—El Estado posee efectivamente una parcela en el punto que se expresa, proveniente de un sobrante de heredad que se expropió para la construcción de la Carretera de Garray á Calahorra; pero su superficie es de 3 áreas y 15 centiáreas y no de 50 centiáreas como se dice en la instancia. Consultado sobre el terreno el peticionario, resulta: que no pide toda la parcela, sino únicamente un pedazo de ella, comprendida entre la carretera una huerta de D. José Maria Miranda, parte de la parcela total y la huerta del peticionario. Esa parte tiene solo una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados. Adjunto un croquis de la parte que se pide y que va rayado con tinta carmin. No hay perjuicio para la carretera con la venta de lo marcado con tinta carmin, siempre que esta se haga con las condiciones siguientes:—1.º Cuando el comprador cierre la parcela en la parte lindante con la carretera, fundará la pared á dos metros de la arista exterior con el mismo pié del terraplen, contados desde el paramento mas inmediato á la vía.—2.º El espacio de dos metros comprendido hasta la pared, lo terraplenará el peticionario hasta igualarlo con el paseo de la carretera, haciendo una cuneta empedrada que tenga ochenta centímetros

de anchura y veinte centímetros de profundidad, formando un arco de círculo con su concavidad hácia arriba.—3.º Los dos bordes de la citada cuneta se formarán con cantos rodados que tengan por lo menos, treinta centímetros de tirón. El metro y veinte centímetros que queda entre la cuneta y la pared, quedarán para uso de la carretera, como que no se le vende al peticionario.—4.º Cualquier servidumbre de riego ó paso que tenga hoy la parcela queda afecta á ella sin que pueda reclamarse el uso de la cuneta, para ese objeto.»

Pasado el expediente á esta Administración y remitido á la superioridad, la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, entre otras disposiciones, ordena que se incaute el Estado y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL dicha parcela con la solicitud del interesado.

Y en su cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos espresados.—Logroño Agosto 26 de 1876.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Setiembre próximo, las escuelas que á continuación se expresan.

### PROVINCIA DE TERUEL.

La elemental de niños de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La elemental de niñas de Mazaleón con 530.

Además del sueldo asignado á cada escuela, los Maestros disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.º de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán así mismo por oposicion en el expresado mes de Setiembre, todas las escuelas de esta clase que vacasen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de Teruel, tres dias ántes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma provincia.

Zaragoza 25 de Agosto de 1876.—El Vice-Rector, José Nadal.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

DE NIÑOS.

Ansó, 850 pesetas, Peñalba, 675 id.— Bielsa, Laspuña, Sangarren, Torres de Montes y Robres, 625 id.—Panillo, 475 id.—Sin, 448 id. 75 cs.—Loscorrales, 425 id.—Torres de Barbués 525 id.—Sabayes, 322 id. 50 cs.—Fomillos y Permisan, 300 id.—Berrauy 275 id.

DE NIÑAS.

Naval y Angüeso, 550 id.—Berdun, Baells y Sabata, 416 id. 75 cs.—Fiscal, 275 id.

PROVINCIA DE TERUEL.

DE NIÑOS

Aguaviva y ojos negros, 825 id.—Santolea, Vallecillo, Castel de Cabra, Abejuela, Laduñan, Valdelinares y Casteleon, 625 id.—Rubielos de la Cérída, Miravete, Torre las Arcas y Galue, 500 id.—Utrillas, 437 id. 50 cs. Bueña y Valdeconejos, 312 id. 50 id. Nuevos y Los Olmos (barrio de manzaneda,) 275 id. Valadoche y las Dueñas, (barrio de Arcos,) 250 id.

DE NIÑAS.

Aliaga, Torrecilla de Alcañiz y Rubielos de Mora, 550 id.—Huesa, Javaloya, Obon Cañada, Benatenduz, Bordon y Frias, 416 id. 50 cs.—Noguera, 289.—Jasque, Armillas y Mezquita de Loscos, 250 id.

PROVINCIA DE SORIA.

DE NIÑOS

Velilla de Medina é Iruecha, 625 id.—Montuenga 600 id.—Torralba del Burgo, 550 id.—Cuevas de Aillon y Huérteles 500 id.—Rello, 425 id.—Aguilar de Montuenga y Cigudosa, 375 id.—Canredondo, 350 id.—Pinilla del Campo, 300 id.—Cuellar y Velasco, 275 id.—Bretún, 255 id.—Calderuela, Frechilla, Fuenteelpuerco, Portillo, Villarraso y Vilviestre, 250 id.—Hoz de Abajo, 150 id.—Valdanzuelo, 400 idem.

DE NIÑAS

Gómara, 400 idem.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

DE NIÑOS.

Rabanera de Cameros, (de patronato) 750 idem.—Saturdejo, 625 id.—Cañas, 580 id.—Navajún, 567 id.—Peciña, Carbonera y Torrementalbo, 250 id.

DE NIÑAS

Uruñuela y Santa Coloma, 416 id. 75 cs.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DE NIÑOS.

Zaragoza (Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, 1125 id.—Morata de Gilocca, Torralba de Ribota y montes de Cadrete, 665 id.—Murero, 537 id. 50 cs.—La Zaida, 500 id. Viver de la Sierra, 590 id.

DE NIÑAS.

Belmonte, 560 id.—Torres de Berrellea, 525 id.—Castiliscar, 497 id. 50 cs.—Pradilla, 425 id.

Además del sueldo que ha cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutará casa y retribuciones, excepto los que obtengan las de Rabanera y Torrementalbo en la provincia de Logroño que sólo tendrán opcion á casa y la de Zaragoza que carece de habitacion y retribuciones.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de quince días á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la misma.

Zaragoza 18 de Agosto de 1876 — El Vice-Rector, Nadal.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Los alumnos que á continuacion se espresan podrán presentarse, en la Secretaría de este Instituto, por sí ó por persona legalmente autorizada á recoger el título de Bachiller que les corresponda y firmar al efecto su recibo.

D. José Maria Fernandez Sola.—D. Joaquin Lopez Montenegro.—D. Diego Lopez Montenegro.—D. Lorenzo Castejon Martinez.—D. Saturnino Aragon Barron.—D. Pio Segundo Morga.—D. Rafael Ruiz de la Cuesta.—D. José Fernandez España.—D. Gregorio Lopez Colmenares.—D. Luis Diaz y Conde.—D. Mar-

ciano Irazu y Diaz.—D. Jacinto Iñiguez Santolalla.—  
 D. Zacarias Ayala Gil.—D. Isidoro Hernaiz Pitillas —  
 D. Aquilino Fraile e Ibarra.—Segundo Diaz y Saen.—  
 D. José Maria Escolar y Saenz.—D. Galo Serrano Gar-  
 rido.—D. Isidro Mendoza Quemada —D. Eusebio  
 Alonso Salcedo.—D. Victor Rubio Salazar.—D. Leo-  
 poldo Perez Ordoyo.—D. Valero Cañete Recalde —D.  
 Valeriano Gonzalez Mateo.—D. Juan Uriarte Lazcano.  
 Logroño 18 de Agosto de 1876.—El Secretario ac-  
 cidental, Bonifacio Iñiguez.

**EDICTOS MILITARES.**

Don Daniel Jurado, Capitan Fiscal del Bata-  
 llon Reserva Calatayud núm. 65.

Habiendose ausentado de esta Plaza donde se hallaba  
 de guarnicion el soldado de la 1.<sup>a</sup> Compañia de dicho  
 Batallon Francisco Perez Altezana natural de Escaray,  
 provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por  
 el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales  
 Ordenes en estos casos á los Oficiales del Egercito por  
 el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto  
 al espresado soldado señalándole el Cuartel de la Mer-  
 ced de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del  
 término de 30 dias á contar desde la publicacion del  
 presente edicto, á dar sus descargos, y de no presen-  
 tarse en el término señalado, se seguirá la causa y se  
 sentenciará en rebeldia. Logroño 22 de Agosto de  
 1876. Daniel Jurado.

**SECCION JUDICIAL.**

José Merino Escribano actuario habilitado del Juzga-  
 do de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Certifico: Que en el expediente incoado en el mis-  
 mo por el Procurador D. Esteban Briones en nombre  
 de Nicolás Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, soli-  
 citando se le declare pobre para litigar con su conve-  
 cino D. Silvestre Garcia se ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA**

En la Ciudad de Nájera á veinte y tres de Agosto de  
 mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Alvaro Be-  
 cerra del Toro, Juez de primera instancia de la mis-  
 ma y su partido; habiendo visto el precedente expe-  
 diente entablado por el Procurador D. Esteban Bri-  
 ones en nombre de Nicolás Garcia, vecino de Arenzana  
 de Abajo, sobre que se declare á este pobre para liti-  
 gar contra su convecino D. Silvestre Garcia y

1.<sup>o</sup> Resultando: Que por el Procurador D. Esteban  
 Briones se acudio á este Juzgado solicitando en nom-  
 bre de Nicolás Garcia, vecino de Arenzana de Abajo,  
 que se le declare pobre en el sentido legal para litigar  
 con su convecino D. Silvestre Garcia y que admitida

dicha pretension se confirió traslado al Ministerio fis-  
 cal que lo evacuó manifestando su conformidad en que  
 se recibiese al solicitante la informacion que ofrecia,  
 no habiendo comparecido dentro del término legal el  
 referido D. Silvestre Garcia, al cual se le hubo por  
 acusada la oportuna rebeldia que se hizo saber en la  
 forma prevenida por la ley.

2.<sup>o</sup> Resultando: Que recibido el incidente á prue-  
 ba por término de 12 dias fueron examinados con ci-  
 tacion contraria tres testigos que de conformidad de-  
 pusieron saber y constaries que el recurrente es con-  
 siderado como pobre en atencion á que le han sido  
 vendidos los bienes que poseia quedándole de ellos  
 solamente la casa que habita que tambien se encuen-  
 tra embargada y la que no pueda producir más de  
 cuarenta á cincuenta pesetas anuales.

3.<sup>o</sup> Resultando: Que pasados los autos al Ministe-  
 rio Fiscal, fué de dictamen no se accediese á la decla-  
 racion de pobreza pretendida por el recurrente en  
 atencion á que se había omitido certificar de la hoja  
 Estadística correspondiente, cuyo documento se unio  
 posteriormente á los autos apareciendo del mismo que  
 la certificacion que se reclamaba, había sido estendida  
 dentro del término probatorio y con citacion de la otra  
 parte, notándose en dicho documento (aparecer en di-  
 cho documento) aparecer en el repartimiento el solici-  
 tante Nicolás Garcia, con setenta y siete pesetas de  
 riqueza rustica, y veinte y cinco de urbana, haciendo  
 en junto un liquido imponible de noventa y dos pese-  
 tas (por las que paga veinte y tres pesetas) por las que  
 paga veinte y tres pesetas nueve céntimos de contri-  
 bucion.

4.<sup>o</sup> Resultando: Que certificado para mayor pro-  
 veer de las fincas que en el relacionado repartimiento  
 aparecen amillarados á Nicolás Garcia se recibieron  
 declaraciones á otros tres testigos, que de conformi-  
 dad manifestarán que la mayor parte de las fincas alu-  
 didas, han sido vendidas al Nicolas Garcia é conse-  
 cuencia de una ejecucion seguida contra él por el  
 Ayuntamiento de Arenzana, y que dichas fincas las  
 poseen en la actualidad los compradores, atribuyendo  
 el que aparezcan en la forma que se nota en el repar-  
 timiento por no haberse rectificado este, asegurando  
 además que el producto de los pocos bienes que le ha-  
 yan podido quedar al solicitante, no le producen unido  
 á su trabajo de Hortelano el doble jornal de un bra-  
 cero en el pueblo de su vecindad y mucho menos en  
 cabeza de partido.

1.<sup>o</sup> Considerando: Que hallándose justificado en  
 autos que el recurrente Nicolás Garcia, no posee más  
 que un corto número de bienes cuyo producto unido  
 al de su trabajo como Hortelano, no asciende al doble  
 jornal de un bracero en esta localidad.

2.<sup>o</sup> Considerando: que por tanto y por no aparecer  
 que ejerza industria alguna por la cual pague de con-  
 tribucion cantidad de ninguna especie procede decla-  
 rarlo pobre en el sentido legal, para litigar con Don  
 Silvestre Garcia su convecino.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento  
 ochenta, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cua-  
 tro, ciento ochenta y cinco y trescientos diez siete de

la ley de enjuiciamiento civil y en desacuerdo con el dictamen Fiscal S. S. por ante mí el Secretario habilitado dijo: Que debía declarar y declaraba á Nicolás García, vecino de Arenzana de Abajo, pobre en el sentido legal para litigar con su convecino D. Silvestre García, y en su consecuencia con derecho á gozar de los beneficios dispensados á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada con las prevenciones comprendidas en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la misma. Así por esta Sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en estrades en rebeldía de D. Silvestre García, y de hacerse notoria por media de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley repetida, se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez de que certifico —Alvaro Becerra.—José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Nájera á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Circulado.—Por las que paga veinte y tres pesetas.—aparece en dicho documento no vale.—José Merino.—V.º B.º Alvaro Becerra.

Don José de Iguzquiza Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Brigida Cobo natural de Tudela, de veinte á veinte y cuatro años de edad, es de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, nariz roma, color bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra ella por estafa de un manton á Josefa Ezquerria; bajo apercibimiento que si así lo hace se la oirá y administrará justicia parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José de Iguzquiza.—Por mandado de S. S.º, Pedro Baunando.

Don Juan Puerto llano y Valenzuela, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia en la provincia de Alava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Beldi natural de San Roman de Cameros, y oficial que fué de las filas carlistas en la última guerra civil, para que en el término de quince días, contados desde el en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye sobre muerte violenta dada á D.ª Micaela Eulecia vecina que fué de Marquinez, en Santa Cruz

de Campeza en uno de los primeros días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así le tengo acordado en dicha causa, mediante á ignorarse su paradero.

En su consecuencia á nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todos los Alcaldes y demás autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Angel Beldi; y que siendo habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, pues en hacerlo así se interesa la buena administración de Justicia y el servicio público.

Dado en Laguardia á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Puertollano.—Por su mandado, Antonio de Clave

Don Florencio Navas Juez de primera Instancia del Partido de Alfaro.

Por el presente Edicto; cito, llamo y emplazo á Don Teodoro José Ramirez y Alvarez de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrogable de diez días se presente en los Extrados de este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia recaída en primera Instancia en la querrela de injurias que le promovió Don Manuel Orovio; por no poder seguir representándole su Procurador Don José Antonio Gutierrez por hallarse procesado por causa de estafa y falsificación de una firma, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la Ley en conformidad á lo que se dispone en el capítulo noveno de la misma.

Dado en Alfaro á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Florencio Navas.—P. S. M. Claudio Sogura.

Don Francisco Camauro y Hernandez Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber: Que en este mi juzgado, y testimonio del que refrenda se instruyen diligencias sumarias, sobre desaparición ó pérdida de un costal, procedente de otra causa, sobre daños y sustracción de leñas del monte de Ibrillos, cuyo costal, era de estopa de cáñamo en mal uso, y remendado, que solo servía para llevar astillas y que al ser conducido con otros cuatro desde el pueblo de Ibrillos, á este Juzgado por Francisco Villar en veintiuno de Enero último se perdió en el tránsito de aquel á este Juzgado; en virtud y á instancia del Sr. Promotor Fiscal, he dispuesto con esta fecha, se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño, para que la persona que le hubiese encontrado, haga entrega en este dicho Juzgado en término de ocho días, siguientes al que tenga lugar la inserción.

Dado en Belorado á veintiuno de Agosto de 1876.—Francisco Camauro P. S. M. Pedro Agustín.

Don Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que pertenecieron á Don Pedro del Rio y Saez vecino de Aldea nueva de Ebro que murió abintestato en dicha villa el dia veinte y cinco de Abril último, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado en legal forma, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Florencio Navas.—P. M. de S. S. Claudio Segura.

### SECCION DE ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lumbreras y Agosto 20 de 1876.—El Alcalde, José Casal y Torres.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que crean asistirles con arreglo á derecho.

Berceo y Agosto 24 de 1876. El Alcalde, Francisco Heredia.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Foncea 21 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Santos Ortiz.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa, para el presente año de 1876-77, se anuncia al publico para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les ocurran en el improrrogable término de ocho dias.

Badarán 20 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Mariano Martinez.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la Provincia, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidos.

Trigo 21 de Agosto de 1876.—El Alcalde Felipe Garcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos

Cordovin 18 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Pio Villar.

### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Habiendo regresado de su viage el oculista de Burgos D. Emilio Alvarado, ofrece al público su gabinete de consulta y operaciones establecido en dicha capital, calle de la Flora, 7, principal.

### Colegio de Segunda Ensenanza DE HARO.

El dia 1.º de Setiembre se abre la matricula en este establecimiento para el curso de 1876 á 77 y las clases darán principio el 16 del mismo mes.

Como en los años anteriores, se dá la segunda enseñanza completa hasta el grado de Bachiller inclusive, teniendo carácter oficial los estudios, pues al efecto los exámenes se verificarán en el mismo colegio ante la Comision oficial del instituto provincial y los Profesores del Establecimiento.

Además se dá la enseñanza de otras asignaturas como la Religion y Moral, que está á cargo del Director espiritual, varias de comercio y algunas de adorno.

Para el próximo curso se ha hecho una notable rebaja en el precio de enseñanza.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos.

Se remiten reglamentos á cuantas personas lo pidan.

El Director,

MIGUEL MONTURUS.